



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

RESOLUCION No.

“Por la cual se emite la Política de Conflicto de Intereses para la Liga de Bolo de Bogotá, D.C.”.

EL Comité Ejecutivo de la Liga de Bolo de Bogotá, desarrollando el Código de Ética y Buena Gobernanza, en ejercicio de su función de expedir las normas y/o reglamentos que considere convenientes para su adecuada aplicación y desarrollo del objeto social de la Liga, procede a emitir para toda la organización, la siguiente:

POLITICA DE CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO PRIMERO: Propósito

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los vinculados a la Liga: miembros del órgano de dirección, administración, control o asesor, dirección ejecutiva, deportistas, entrenadores, colaboradores, instructores, contratistas y consultores, interfieran con el normal desempeño de su labor en la Liga de Bolo de Bogotá y asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

El conflicto de interés se define, por tanto, como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos de estos miembros o, personal contratado, etc. en perjuicio de los intereses de la entidad.

Por ello, es necesario que los vinculados a la Liga y contratistas conozcan sobre las situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés general de la Entidad, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Esta política no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con estos vinculados de la organización cuyos intereses puedan



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto).

Esta política si exige, sin embargo, ante la posibilidad de alguna de las situaciones señaladas, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y de que, si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. –

Entidad. Este término y sus sinónimos como “La organización” se referirán siempre para efectos de este documento a la Liga de Bolo de Bogotá.

Vinculado – Todo miembro de los órganos de dirección, administración, control o asesor de la Liga de Bolo de Bogotá, quien desempeñe su Dirección Ejecutiva, Los deportistas registrados por los Clubes afiliados a la Liga, entrenadores o instructores al servicio de la Liga temporal o permanentemente, colaboradores de la Liga ad-honoren o remunerados cuando ejerzan esa actividad, contratistas y consultores en desarrollo de sus roles.

A esta persona podrá referirse este documento en el caso concreto como “el vinculado” o como “La persona interesada”.

Conflicto de intereses: Son aquellas situaciones en las que el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser administrativo, financiero, técnico, deportivo, disciplinario o personal.

El conflicto de intereses surge cuando el vinculado tiene un interés privado que podría influir, o en efecto influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones o, porque le resulta particularmente conveniente a él, o a su familia, o a sus socios cercanos

Hay materialización del conflicto de intereses cuando ese interés privado en efecto influye en la toma de decisiones. Cuando ocurre esa materialización, ya nos encontramos ante una situación disciplinaria o un riesgo de corrupción



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

Es de suma importancia aclarar que el conflicto de intereses no representa, en sí mismo, corrupción; sin embargo, estos sí se constituyen en riesgos de corrupción o disciplinarios. Ahora, en caso de que el juicio o la decisión profesional del vinculado termina sesgada por el interés particular y, en consecuencia, obtenga un beneficio directo o indirecto, la situación de conflicto se materializaría y esto se constituiría en un hecho de corrupción.

Conflicto Real: Cuando el vinculado ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales

Conflicto Potencial: Cuando el vinculado tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Conflicto Aparente: Cuando el vinculado no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el vinculado puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

El impedimento: es la circunstancia que hace que un vinculado a la Liga, presente inconveniente para conocer o tratar un asunto a su cargo, por motivo de un conflicto de intereses.

Una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción y para evitar llegar a esto, los vinculados están en la obligación de declarar su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entran en conflicto. Para ello puede utilizar los formatos dispuestos por la Liga

La recusación: es una declaración que cualquier persona, interna o externa de la entidad, hace frente a un conflicto de interés que ve surgir en un vinculado a la Liga de Bolo de Bogotá o colaborador de la Entidad, frente al conocimiento o tratamiento de un tema a su cargo.

ARTICULO TERCERO. –Características que identifican la presencia de una situación de conflicto de intereses:



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974

Nit. 860.066.173-1

- Implica una confrontación entre el deber funcional y los intereses privados del vinculado, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo vinculado familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad en la función que ejerce el vinculado, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada su labor.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia de la Entidad y su normal funcionamiento.

ARTICULO CUARTO: Causales de Conflictos de Interés:

Para la regulación del conflicto de intereses se deben aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad normativos, donde se integren las situaciones que se consideran como conflicto de intereses aplicables a cada caso, restringiendo en diversa medida libertades éticas o morales, especialmente en aquellas situaciones de alto riesgo para la Liga.

Un enfoque moderno de la política de conflicto de intereses pretende lograr un equilibrio a través de la identificación de riesgos, prohibiendo formas inaceptables de interés privado, dar a conocer las circunstancias en que pueden surgir conflicto y la garantía de procedimientos eficaces para resolver situaciones de conflicto de intereses con herramientas de carácter pedagógico y preventivo.

Para las personas vinculadas a la Liga de Bolo de Bogotá son causales de conflicto de interés:

1. Tener indebido o ventajoso interés particular y directo en la reglamentación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974

Nit. 860.066.173-1

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o un integrante del club al cual está afiliado.

2. Haber conocido de manera subrepticia la reglamentación, gestión, control o decisión del asunto en oportunidad anterior, el vinculado, su cónyuge, compañero permanente, alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. o un integrante del club al cual está afiliado.
3. Ser el vinculado o vinculada, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, representante o tutor de persona interesada en el asunto cuando es única beneficiaria de la decisión.
4. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el vinculado, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
5. Existir enemistad grave o amistad entrañable entre el vinculado y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, financiera, técnica, deportiva, disciplinaria o personal, su representante o apoderado, cuando la decisión solo le favorece o perjudica a esta.
6. Ser el vinculado, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor, contratista o dirigente deportivo de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, financiera, técnica, deportiva, disciplinaria o personal, su representante o apoderado cuando la decisión solo le favorece o perjudica a esta.
7. Ser el vinculado, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, afiliado de alguno de los clubes interesados en la actuación administrativa, financiera, técnica, deportiva, disciplinaria o personal o su representante o apoderado cuando la decisión solo le favorece o perjudica a este Club.
8. Haber dado el vinculado al interesado por fuera de su actividad colegiada, consejo o concepto para abordar el trámite sobre las cuestiones materia de



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974

Nit. 860.066.173-1

estudio o pendientes de decisión, dirigido a obtener decisión que le favorezca solo los intereses de quien aconseja. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el vinculado haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

9. Recibir bonificaciones el vinculado, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, por establecer acuerdos con terceras personas naturales o jurídicas, de los cuales se derive una relación contractual de este externo con la Liga.
10. Interferir el vinculado a la Liga en los procesos de selección de proveedores de bienes o servicios afectando su objetividad y transparencia, en favor de externos interesados con que él, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan relación de dependencia, familiar o cualquier tipo de vinculación económica.
11. La adopción de acuerdos de un vinculado por los que se fije una retribución por los servicios prestados a la Liga.

ARTICULO QUINTO. – Procedimiento para establecer y sancionar el Conflicto de intereses

5.1.- Competencia para sancionar: Será privativa del Comité de Ética y Buena Gobernanza que designe el Comité Ejecutivo de la Liga en única instancia.

5.2.- Inicio. -Aviso o Comunicación: Quien identifique un posible conflicto de interés propio o ajeno debe informar al Comité Ejecutivo de la Liga, al de Ética y Buena Gobernanza, o a la Dirección Ejecutiva de la Liga, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si pudiera parecer que existe dicho conflicto de intereses

5.3.- Incumplimiento de la política de Conflicto de Intereses:

- a) Si el Comité Ejecutivo o el Comité de Ética y Buena Gobernanza tienen conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

intereses, deberán informar al vinculado sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

- b) Si después de lo anterior, el Comité Ejecutivo o el de Ética y Buena Gobernanza decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo este último llegar a determinar desde una amonestación hasta la pérdida de la condición de socio o expulsión de la organización de la persona interesada.
- c) Si el Comité Ejecutivo o el Comité de Ética y Buena Gobernanza tiene conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de intereses, deberán informar al vinculado sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

5.4.- Determinación de si existe o pudiera parecer que existe un conflicto de intereses

Tanto los vinculados como los contratistas de la Liga serán responsables de estar atentos a la posible existencia de conflictos de intereses en los cuales se vean involucrados, y, por tanto, será una obligación el reportarlos de manera inmediata cuando se presenten, de acuerdo con la presente política.

En caso de no poner en conocimiento los hechos que dan origen a un conflicto de interés, se constituirá falta disciplinaria, razón por la cual las autoridades competentes, deberán adelantar las actuaciones disciplinarias correspondientes.

Durante el análisis del posible conflicto de intereses, se deberán garantizar siempre la transparencia, la imparcialidad y la integridad en la toma de decisiones. Es fundamental que todas las personas involucradas mantengan una actitud ética y responsable, previniendo situaciones que puedan comprometer la confianza en la Liga o sus órganos de dirección. Asimismo, resulta esencial fomentar una cultura organizacional donde la comunicación abierta y la declaración oportuna de cualquier



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

circunstancia que pudiera interpretarse como conflicto de interés sean prácticas habituales.

En reunión del Comité Ejecutivo o el de Ética y Buena Gobernanza, se expondrá el caso con todos los datos posible y se escuchará a la persona interesada.

Este informe deberá contener los datos relevantes que sustenten las posibles implicaciones del conflicto y las evidencias que permitan su revisión objetiva. Solo mediante procesos claros y la evaluación rigurosa de los hechos, se logrará preservar la credibilidad de las decisiones adoptadas y el bienestar colectivo de la organización.

Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe o pudiera parecer que existe dicha situación de conflicto de intereses

5.5.-Procedimiento a seguir ante el Comité Ejecutivo de la Liga:

5.5.1.- En caso de impedimento:

5.5.1.1.-Una vez el vinculado determine que puede estar impedido, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, deberá diligenciar el formato de declaración de conflicto de intereses real, aparente o potencial dispuesto por la entidad o el documento respectivo, y presentarlo al Comité Ejecutivo o Dirección Ejecutiva de la Liga, exponiendo las causas.

5.5.1.2.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, el Comité Ejecutivo, bajo el principio de confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales deberá decidir si acepta o no el impedimento mediante acto administrativo motivado el cual será comunicado al vinculado o contratista que estuvo involucrado en el conflicto de intereses, bien sea para que se separe de la función y/o actividad que está realizando o para que continúe ejecutándola.

5.5.1.3.- En caso de que el Comité Ejecutivo lo acepte, deberá, además, en el mismo documento determinar quien se encargue de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses, esto es, que de ser necesario deberá reasignar las funciones a una persona que acredite las



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

competencias funcionales necesarias para asumir la labor, tarea o servicio que le está siendo asignado.

5.5.1.4.- Una vez tomada la decisión de aceptación o rechazo del impedimento, el Comité Ejecutivo deberá informar por escrito al Comité de Ética y Buena Gobernanza.

5.5.2. Procedimiento frente a las recusaciones

5.5.2.1.- Si cualquier persona interna o externa a la Liga presenta ante el comité Ejecutivo de la Liga o su Dirección Ejecutiva, una recusación acompañada de las pruebas o documentos que permitan demostrar la causal invocada, por el Comité se le darán a conocer los hechos expuestos por el medio más expedito dentro de los tres (3) días siguientes.

5.5.2.2.- El recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación y le remitirá un reporte a Comité Ejecutivo.

5.5.2.3.- El Comité Ejecutivo bajo el principio de confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales decidirá de plano sobre la recusación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo mediante acto administrativo motivado el cual será comunicado al vinculado o contratista que estuvo involucrado en el conflicto de intereses bien sea para que se separe de la función y/o actividad que está realizando o para que continúe ejecutándola.

5.5.2.4 - En caso de que el Comité Ejecutivo lo acepte, deberá, además, en el mismo documento determinar quien se encargue de asumir la gestión, labor, servicio o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses, esto es, deberá reasignar las funciones o actividades a una persona que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.

5.5.3.- En caso de aceptar el impedimento o la recusación, el Comité Ejecutivo determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto. Si lo estima necesario, enviará el caso a la Comisión Disciplinaria de la Liga para que se realice la correspondiente investigación disciplinaria o remita a la autoridad competente; o si estima pertinente, dará curso al Comité de Ética y Buena Gobernanza para lo de su cargo.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

La Comisión Disciplinaria llevará un control sobre los conflictos de intereses que le han sido reportados y de las sanciones a que hubiere lugar para cada caso.

ARTICULO SEXTO: Procedimiento a seguir ante el Comité de Ética y buena Gobernanza:

Siempre se adelantará en reunión del Comité de Ética y Buena Gobernanza donde estará presente el vinculado o el contratista designado por la entidad para las compras, servicio, o cualquier otro aspecto en el que ha surgido el conflicto de intereses:

- a) La persona interesada realizará una presentación exponiendo sus razones para la contratación o el acuerdo al que se pretende llegar. Posteriormente esta persona abandonará la reunión.
- b) El presidente del Comité de Ética y Buena Gobernanza podrá convocar a la reunión una o varias personas desinteresadas para proponer alternativas a la transacción o contratación o la situación, por fuera de la opción presentada por la persona interesada.
- c) Posteriormente el Comité de Ética y Buena Gobernanza deberá decidir si algunas de las alternativas propuestas puede ser igual o más beneficiosa que aquella que puede suponer un conflicto de intereses.
- d) Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones de la presentada por la persona interesada se tendrá que decidir por mayoría de los miembros desinteresados si se sigue adelante con la contratación o acuerdo.

ARTICULO OCTVO: Sanciones aplicables

El proceso de aplicación de una sanción puede variar dependiendo del tipo de falta cometida y de la autoridad que la impone. En general, sigue los siguientes pasos:

1. Identificación de la falta.
2. Notificación.
3. Derecho a la defensa.
4. Imposición de la sanción.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

5. Cumplimiento de la sanción.

Son sanciones administrativas que se imponen por incumplir normas o regulaciones establecidas por la entidad.

Las sanciones por faltas a la política de conflicto de intereses que se ha materializado, dependen de la gravedad y afectación a la buena imagen de la Liga de Bolo de Bogotá y pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución, pérdida de afiliación o expulsión del registro de la Liga como asesor, entrenador, deportista u otro miembro vinculado.

ARTICULO OCTAVO: Archivo del proceso y rendición de cuentas

Si no se encuentra mérito para declarar la existencia real o potencialmente deliberada de una falta contra la política de conflicto de intereses de la Liga de Bolo de Bogotá, se decretará el archivo del caso.

El proceso se consignará en las actas de las reuniones del Comité de Ética y Buena Gobernanza que deberán contener:

- 1.- Los nombres de todas las personas que han intervenido desde el comienzo del proceso con un resumen de sus intervenciones.
- 2.- Las alternativas estudiadas a la transacción o acuerdo propuesto por la persona interesada.
- 3.- El acuerdo alcanzado y las razones por las que se ha decidido continuar con dicha transacción o acuerdo.
- 4.- La evaluación final del caso y sus consecuencias
- 5.- La votación final.

ARTICULO NOVENO: Publicidad



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

Cada miembro de los comités existentes en la entidad, así como cualquier persona vinculada en la que se delega alguna capacidad de decisión en la entidad, deberá firmar un formato en el que afirme que:

- 1.- Tiene acceso a la página web de la Liga donde puede consultar esta política de conflicto de intereses.
- 2.- Ha leído, comprende y se somete a esta política y a las consecuencias de su trasgresión.
- 3.- Está de acuerdo con el cumplimiento de dicha política.

ARTICULO DECIMO: Revisión periódica.

Anualmente el Comité de Ética y Buena Gobernanza deberá revisar y emitir un informe que justifique que las transacciones, contrataciones, acuerdos, etc. realizados dentro de la Liga de bolo de Bogotá, en los que se ha producido o parecía que se podía producir un conflicto de interés, aún se justifican por sus condiciones beneficiosas para la entidad en detrimento de otras posibilidades que no supondrían conflicto de intereses.

Igualmente verificará la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento de política, en relación con la prevención, identificación, declaración, reporte y solución de las situaciones generadoras de conflictos de intereses y en caso de que se observe una conducta constitutiva de falta disciplinaria o un delito será reportado a la Comisión Disciplinaria de la Liga o a la Fiscalía General de la Nación, según sea el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Canales de denuncia.

La Liga de Bolo de Bogotá, garantiza a los miembros y contratistas de la Entidad y a la ciudadanía en general, los canales de atención necesarios para que presenten denuncias sobre posibles conflictos de intereses o hechos de corrupción en que incurran sus vinculados.

De esta forma, se brindará un mecanismo a través del cual los ciudadanos pueden poner en conocimiento la ocurrencia de irregularidades o faltas cometidas por cualquiera de sus vinculados. Para este propósito, se pondrá a disposición un canal de



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

denuncias por corrupción, correo electrónico: ligabolobogotá@gmail.com . También, se creará un ícono en la página web que facilite el acceso a la información y los canales de denuncia por conflicto de interés.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ruta de asesoría de conflicto de intereses.

La Liga de Bolo de Bogotá implementará alternativas, estrategias, a través de las cuales sus vinculados, contratistas y personas externas a esta Entidad puedan presentar consultas y recibir orientación sobre el manejo de conflictos de intereses.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Divulgación y comunicación. -

La Liga de Bolo de Bogotá en cabeza de su Dirección Ejecutiva o quien haga sus veces, dará a conocer a todos los miembros de sus Órganos de Dirección, de Administración, Control, Dirección Ejecutiva o quien haga sus veces, contratistas y demás grupos de interés, las políticas y directrices internas definidas por la entidad frente al manejo de conflictos de intereses.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Documentos anexos

Para facilitar la correcta y oportuna aplicación de la presente política de conflicto de intereses, la Liga de Bolo de Bogotá implementará como anexos al presente documento siendo parte integral de los mismos, los siguientes formatos que serán publicados en la página Web de la Liga, sin perjuicio de que las denuncias puedan presentarse en documentos distintos o virtualmente:

- 1) Formato Declaración de Conflicto de Interés Real y de Conflicto de Interés Real o Aparente por impedimento
- 2) Formato Declaración de Conflicto de Interés Real y de Conflicto de Interés Real o Aparente por recusación
- 3) Formato Informe Reporte de casos por parte de las dependencias al Comité Ejecutivo y/o al Comité de Ética y Buena Gobernanza.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica No. 5709 Octubre 31 de 1974
Nit. 860.066.173-1

- 4) Sugerencias y estrategias para la gestión de los conflictos de intereses.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Otras disposiciones

Cualquier modificación de la presente política, será presentada al Comité Ejecutivo de la Liga para ser aprobada por el mismo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Vigencia.

Esta Política de Conflicto de Intereses es efectiva desde la fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo de la Liga y rige a partir de dos (2) meses después de su divulgación virtual por la Dirección Ejecutiva, a los presidentes de los Clubes afiliados para que a su vez la difundan a sus miembros y deportistas, a los miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión técnica, Comisión disciplinaria, Comisión de Ética y Buena Gobernanza, y por publicación en la página web de la Liga para conocimiento de los demás grupos de interés, y ciudadanía en general.

Dada en Bogotá D.C; a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMITÉ EJECUTIVO LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

JORGE ENRIQUE OSPINA MERCHAN
Presidente

LUIS EDUARDO CAICEDO
Vicepresidente

JORGE BERNAL

Tesorero

E. YIRA PEREA HENRIQUEZ

Vocal

Publicada el _____ () de _____ de dos mil veinticinco (2025)